Gobierno Regional de Lambayeque
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 071 -2015-GR.LAMB/GRDP

Chiclayo, 29 SEP 2015

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 19-08-2015 – Exp. 1665509;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015, se resuelve: Declarar Improcedente, la solicitud de Cambio de modalidad contractual por uno de funcionamiento en plaza orgánica e inclusión a carrera administrativa, inclusión a la planilla de remuneraciones, otrogamiento de boletas de pago, bonificaciones, beneficios laborales e incentivos laborales únicos, otrogamiento de devengados e intereses legales, formulado por don Alex Jesús Cruzado Gallardo";

Que, don Alex Jesús Cruzado Gallardo, con escrito de fecha 19 de agosto de 2015, signado con Doc. N° 2033979 - Expediente 1665509-2015, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015, que le deniega el cambio de modalidad contractual por uno de funcionamiento en plaza orgánica e inclusión a la carrera administrativa; inclusión a la planilla de remuneraciones, otorgamiento de boletas de pago; bonificaciones, beneficios laborales e incentivos laborales únicos; otorgamiento de devengados e intereses legales;

Que, los arguementos que sustenta su apelación se basicamente son: i) Que ingresó a laborar el 18 de setiembre del año 2013, bajo la Modalidad de Locación de Servicios como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo por un lapso de dos años ininterrumpidos; ii) que el 1 de marzo de 2014, firma contrato al haber ganado concurso público de méritos por contrato de suplencia en la plaza reservada de especialista administrativo V, categoría remuenrativa SPA, firmado adenda N° 001-2014 – AL CONTRATO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, teniendo como término de contrato el 30 de junio de 2015;

Que, es preciso citar que don Alex Jesús Cruzado Gallardo, habría prestado servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios profesionales como administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, habiéndo suscrito Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 146-2013.GR.LAMB/ORAD de fecha 18 de setiembre de 2013, con una duración de un (01) mes, el mismo que con Adenda N° 01-2013-GR.LAMB/ORAD fue prorrogado por dos (02) meses y trece (13) días, culminando el 31 de diciembre de 2013; también se tiene que mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 020-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de enero de 2014, se le

2094190
1665509

contrata por dos (02) meses, contados a partir del 16 de enero de 2014 hasta el 16 de marzo del mismo año; asimismo mediante Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, se aprueba el resultado de la Convocatoria de Concurso Público de Mértios N° 001-2014-GR.LAMB/GRDP para coberturar temporalmente por *Contrato de Suplencia* de la Plaza reservada de especialista admistrativo V, categoría remunerativa SPA, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, con categoría renumerativa SPA de la gerencia citada, en la modalidad de Contrato por Funcionamiento de Suplencia Temporal, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2014; habiéndose suscrito Adenda N° 01-2014-GRDP-Al Contrato aprobado con Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de febrero de 2014, con vigencia a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015;

Que, en orden de ideas y con motivo del término de plazo contractual, conforme se estableció en la Adenda indicada en el párrafo Up Supra, la Gerencia Regional de Desarrollo Producivo emite Oficio N° 1540-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 22 de junio de 2015, dirigido al señor Alex Jesús Cruzado Gallardo, agradeciendole por sus servicios prestados por el Contrato de Suplencia, por cuanto su contrato feneció el 30 de junio de 2015, hecho que originó que don Cruzado Gallardo interpusiera recurso de apelación contra el oficio antes mencionado, mediante expediente N° 1610114 – Doc. 1963287, a fin que sea revocado y se le considere como un trabajador con contrato indeterminado al amaparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, argumentando además que pertenece al regímen laboral público del D.L. N° 276 y el D.S. N° 005-90-PCM, al haber ingresado mediante concurso público y conforme a la última jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05507-2013-PA/TC; recurso de apelación que fue declarado IMPROCEDENTE, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 127-2015-GR.LAMB/ CGR de fecha 18 de agosto de 2015, agotado la vía administrativa;

Que, respecto a las alegaciones que formula Cruzado Gallardo, quien manifiesta haber ingresado a laborar el 18 de setiembre del año 2013, bajo la modalidad de Locación de Servicios como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; consecuentemente el 14 de marzo de 2014, firma contrato al haber ganado concurso público de méritos por contrato de suplencia en la plaza reservada de especialista administrativo V, con categoría remuenrativa SPA, firmado adenda N° 001-2014 – AL CONTRATO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP, teniendo como término de contrato el 30 de junio de 2015, por lo tanto se ha desnaturalziado su contrato, se debe de tener en cuenta que son los mismos hechos que han sido rebatidos en el expediente N° 1958282-2015, mediante el cual abutvo como respuesta la Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015, la misma que le declara IMPROCEDENTE, su petición, así también mediate Resolución de Gerencia Regional Nº 070-2015-GR.LAMB/GRDP de fecha 28 de setiembre de 2015, se declara

improcedente el recurso de apelación, por los fundamentos que allí se mencionan y que tienen relación con los fundamentos del presente recurso, apelación que fuera contra el acto administrativo denominado Resolución Jefatural de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM, agotando la vía administrativa;

Que, don Alex Jesús Cruzado Gallardo solicita se declare fundado su recurso de apelación que deniega su pedido realizado con escrito de fecha 24 de Junio de 2015, respecto a: i) Cambio de la modalidad contractual por uno de funcionamiento en plaza orgánica e inclusión a la carrera administrativa; ii) Inclusión a la planilla de remuneraciones, otorgamiento de boletas de pago; iii) Bonificaciones, beneficios laborales e incentivos laborales únicos; iv) Otorgamiento de devengados e intereses legales;

Que, manteniendo la ilación de antecedentes citados por la Jefa de Administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, debemos de citar la Resolución de Gerencia Regional número 02-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 20 de enero de 2014, donde se autorizó la cobertura temporal por contrato por suplencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Especialista Administrativo V, categoría remunerativa SPA de la Oficina Funcional de Administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; resolviéndose también en el mismo acto administrativo la designación de la comisión de concurso;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N° 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 26 de Febrero de 2014, se aprobó en el artículo primero el resultado de la convocatoria del Concurso Público de Méritos número 001-2014-GR.LAMB/GRDP para la cobertura por contrato por suplencia de la plaza reservada de Especialista Administrativo V, categoría remunerativa SPA de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; asimismo, en el artículo segundo se dispuso **CONTRATAR** al Eco. Alex Jesús Cruzado Gallardo, en la plaza reservada de Especialista Administrativo V por el período desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, ampliándose su contrato mediante Addenda número 001-2014 AL CONTRATO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL NÚMERO 011-2014-GR.LAMB/GRDP de fecha 23 de Diciembre del año 2014, **POR NECESIDAD DEL SERVICIO** por el período desde el 02 de enero hasta el 30 de junio de 2015.

Que, el administrado Alex Jesús Cruzado Gallardo, alega que ha laborado por espacio de dos años ininterrumpidamente, iniciando sus labores desde el 18 de septiembre del año 2013, bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, indicando que a partir del 01 de marzo de 2014, firmó el contrato por suplencia al haber ganado el concurso público en la plaza reservada de especialista administrativo V con categoría remunerativa SPA de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; asimismo indica que ha laborado *hasta el 30 de* junio de 2015, por haber firmado la Addenda número 001-2014 AL CONTRTATO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL NÚMERO 011-2014-GR.LAMB/GRDP, alegando que

ha mediado una desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, al precisar que ha seguido laborando sin que el titular se haya reincorporado a su plaza, la cual hasta la fecha se encuentra vacante y presupuestada, cumpliendo además con la prestación personal, la subordinación y la remuneración;

Que, respecto a lo alegado por don Alex Jesús Cruzado Gallardo, debemos indicar que si bien es cierto, inició sus labores el 18 de Septiembre del año 2013, conforme al contrato de locación de servicios profesionales, para brindar servicios como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo (01 mes), dicha modalidad se amplió con adenda número 01-2013-GR.LAMB/ORAD de fecha 17 de Octubre del año 2013 (02 meses y 13 días), laborando hasta el 31 de Diciembre del año 2013, ampliado luego por el Contrato de Locación de Servicios Profesionales número 020-2014.GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de Enero del año 2014 (02 meses) hasta el 16 de Marzo del año 2014, habiendo acumulado un aproximado de 5 meses y 26 días, **LO QUE EVIDENCIA QUE NO ES DE APLICACIÓN LA LEY NÚMERO 24041, COMO LO ALEGA EL ADMINISTRADO A FIN DE ACREDITAR QUE HA SUPERADO EL 01 DE SERVICIOS EN LABORES PERMANENTES.**

Que, si bien es verdad, el accionante fue contratado desde el 01 de Marzo de 2014, para desempeñar labores como Administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, claramente se expuso en el CONTRATO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL NÚMERO 011-2014-GR.LAMB/GRDP, así como en la Addenda número 001-2014, **QUE DICHA CONTRATACIÓN OBEDECIA AL CONTRATO POR FUNCIONAMIENTO DE SUPLENCIA TEMPORAL.**

Que, dicho argumento, debe ser concordado con las normas presupuestales a las que también debe observancia la administración pública, por lo que, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, estableció medidas de austeridad en materia de gestión de personal, prohíbe el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2013), ii) ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley número 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que, conforme se desprende de las instrumentales el apelante fue contratado bajo la modalidad de SUPLENCIA, indicando que claramente el literal d) del artículo 8.1 de la Ley de Presupuesto del año fiscal 2014, fecha en la cual se realizó el concurso *público para dicha* contratación establece claramente que: *"En el caso de suplencia de personal, una vez*

finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente", siendo así la entidad ha dispuesto dar por concluido la contratación del administrado conforme a la normativa presupuestaria obligatoria en cuanto a su cumplimiento para la entidad, agregando que no es cierto que se haya producido la desnaturalización del contrato por cuanto no ha regresado el personal materia de suplencia, SUPUESTO QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO, régimen al cual no ha estado adscrito el administrado por lo que no es de aplicación dicho supuesto para acreditar la desnaturalización, conforme lo señala el Tribunal Servir en su Resolución número 01887-2014-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA;

Que, siendo así se evidencia que al administrado Alex Jesús Cruzado Gallardo, No le corresponde ser contratado para plaza orgánica, por cuanto CLARAMENTE se ha procedido a dar cumplimiento a las normas presupuestarias, sin que exista vulneración de ningún derecho laboral.

Que, respecto del ingreso a la carrera administrativa, debemos señalar que está se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, indicando que el administrado Alex Jesús Cruzado Gallardo, **jamás ha concursado para ingresar al primer nivel del grupo ocupacional, conforme lo exige el artículo 15° del Decreto Legislativo número 276, concordante con el artículo 40° del Reglamento de la Ley del Decreto Legislativo antes señalado**, sabiendo que existe dos posibilidades de acceso a la carrera administrativa, los cuales no se han evidenciado de autos, máxime que el supuesto exigido por el Reglamento del Decreto Legislativo número 276, DE REALIZAR LABORES ININTERRUMPIDAS POR MÁS DE TRES AÑOS, no se ha cumplido, a fin de alegar QUE LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA CONSTITUYE UN DERECHO DEL ADMINISTRADO.

Que, respecto a las pretensiones de: Inclusión a la planilla de remuneraciones, otorgamiento de boletas de pago. Bonificaciones, beneficios laborales e incentivos laborales únicos. Otorgamiento de devengados e intereses legales, mantenemos el mismo criterio asumido por la jefa de Administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, al no haberse acreditado la supuesta desnaturalización de la contratación por funcionamiento en la modalidad de suplencia, no existe fundamento alguno para amparar estas pretensiones, por cuanto incluso la autoridad SERVIR a manifestado claramente que por la suplencia: "LOS CONTRATOS SE DAN POR FENECIDOS AUTOMÁTICAMENTE", siendo *así no existe fundamento* legal alguno para amparar estas pretensiones;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución de Jefatura de Gerencia Regional de Desarrollo Productivo N° 002-2015-GR.LAMB/GRDP-ADM de fecha 05 de agosto de 2015, recaído en el expediente N° 1665509-2015, interpuesto por don Alex Jesús Cruzado Gallardo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente resolución al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL Gerencia Regional de Desarrollo Productivo REPUBLICA DEL PERU LAMBAYEQUE

Ing. Jenny Patricia Ocampo Escalante
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
Gobierno Regional de Lambayeque

Cc.
Archivo.